

**Acta de la primera Sesión Ordinaria de febrero de 2016**

A las 13:10 horas del día **04 de febrero de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicada en Ave. De la Patria número 806, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de febrero de 2016**, previa Convocatoria de fecha 02 de febrero de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.**

**Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, se procedió a dar lectura al orden del día:

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE ENERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

- 1) **RR/210/2015** interpuesto en contra de XXI Ayuntamiento de Tijuana
- 2) **RR/231/2015** interpuesto en contra de Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada
- 3) **RR/254/2015** interpuesto en contra de Universidad Autónoma de Baja California
- 4) **RR/08/2016** interpuesto en contra de Congreso del Estado
- 5) **RR/09/2016** interpuesto en contra de Congreso del Estado
- 6) **RR/18/2016** interpuesto en contra de Comisión Estatal de los Derechos Humanos

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el acta de la tercera sesión ordinaria del pleno de enero de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-02-39. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 29 de enero de 2016.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

**1. RR/210/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Analizada la solicitud original de acceso a la información en comparación con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones de ambas partes durante el desarrollo del presente recurso de revisión; este*

Órgano Garante analizó el documento remitido por el Sujeto Obligado, de denominado "CICLOVIA FEDERICO BENITEZ JUSTIFICACION", con el cual pretendía dar respuesta a lo solicitado. Analizada la información, se advierte que, si bien contiene información relativa a las rutas y trayectorias ya existentes de la ciclovía que se encuentra sobre Bulevar Federico Benítez López en el municipio de Tijuana, igualmente cierto es que el mismo fue entregado en un formato digital PDF (Formato de Documento Portátil), siendo omiso en entregar lo requerido en un formato geo-referenciado o en informar respecto de la imposibilidad de proceder a la entrega en dicho formato, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información, incumpliendo con el artículo 57 de la Ley de la materia.

Respecto a los numerales 1 al 6, 9 y 10, de la solicitud de origen, el Sujeto Obligado manifestó que se encuentra en proceso el Proyecto denominado Ruta Troncal 1, del cual se derivará un Sistema Integrado de Transporte Público para la Ciudad, motivo por el cual considera reservada la información, con fundamento en lo previsto en los artículos 25 y 27 de la ley de la materia. De la interpretación de los artículos anteriores se advierte que la información en poder de los Sujetos Obligados no se reserva oficiosamente, sino que se encuentra supeditada a la existencia de un acuerdo de reserva.

Así pues, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en entregar dicho acuerdo, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

Ahora bien, lo solicitado por el particular en los numerales 1 al 6, 9 y 10, refiere al número de rutas de transporte público, tanto existentes, como en proyecto y sus diferentes modalidades, su trayectoria, terminales y paradas de las mismas, concesionarios de dichas rutas, rutas de ciclovías en proyecto, número y características de los vehículos registrados para operar dichas rutas y los relacionados con la función de transporte público de pasajeros o similar, así como la copia del Análisis de la Movilidad Urbana generado por la empresa Logit, y cualquier otro estudio o documento relacionado con la movilidad a través del transporte público de pasajeros.

Por lo tanto, de proporcionarse los proyectos referidos se dejaría de salvaguardar uno de los objetivos fundamentales que tiene encomendado dicha Dirección del Sujeto Obligado, que es el definir y establecer las políticas y estrategias en materia de vialidad y transporte con el objeto de consolidar un Sistema Integral de Transporte Público, eficiente, seguro y ordenado,

así como promover el reordenamiento y el establecimiento de rutas y concesiones de transporte público en sus distintas modalidades dentro de la jurisdicción municipal de Tijuana; ello es así en virtud de que al no existir resolución definitiva respecto de la ejecución de los proyectos de rutas de transporte público y ciclovías, pudiera propiciar un perjuicio al interés público por tratarse de un procedimiento de carácter social que tiende a beneficiar a la población; contrario a lo anterior debe entregarse el resto de la información petitionada en el numeral 1, así como del 2 al 6 y 10, de la solicitud de origen, pues la misma se refiere a información ya existente, más no en proceso deliberativo.

Este Órgano Garante concluye, que el Sujeto Obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al negar la entrega de la información referida en el párrafo anterior, en virtud de considerarla como reservada.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<p>Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Que entregue a la Parte Recurrente, en formato geo-referenciado, la información relativa a las rutas y trayectorias ya existentes de la ciclovía que se encuentra sobre Bulevar Federico Benítez López en el municipio de Tijuana, o en su defecto, explique los motivos por los cuales no le es posible entregar la misma en el formato referido.</li><li>2) Que entregue a la Parte Recurrente, el Acuerdo mediante el cual clasifica como reservada la información relativa las proyectos de rutas de transporte público y ciclovías en proceso.</li><li>3) Que otorgue la información solicitada originalmente por la Parte Recurrente, referente al número de rutas de transporte público, tanto existentes y sus diferentes modalidades, su trayectoria, terminales y paradas de las mismas, concesionarios de dichas rutas, número y características de los vehículos registrados para operar dichas rutas y los relacionados con la función de transporte público de pasajeros o similar, así como la copia del Análisis de la Movilidad Urbana generado por la empresa Logit.</li></ol>
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-40 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/210/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

**2. RR/231/2015, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Analizada la solicitud original de acceso a la información en comparación con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones de ambas partes durante el desarrollo del presente recurso de revisión; el Pleno de este Órgano Garante analizó las respuestas proporcionadas concluyendo lo siguiente respecto a cada una de ellas:*

**A) Respuesta a la Pregunta 1**

*El Sujeto Obligado entregó la información relativa a los dos programas hídricos para el Municipio de Ensenada, tal como fue requerido por el particular en su solicitud.*

**B) Respuesta a la Pregunta 2**

*Del estudio del artículo 62, de la ley de la materia y del criterio 8/13 emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deduce, que si bien el Sujeto Obligado fue omiso en especificar al solicitante los costos que debería cumplir para proceder a la reproducción de la información y a su entrega, atendiendo al criterio precitado, se advierte que se le informó el domicilio del Sujeto Obligado, para que acudiera a sus instalaciones y acompañado por un empleado, se trasladara a un centro de copiado para que cubriera el costo de las copias requeridas, ello en virtud de la gran cantidad de documentos que integran las actas desde la fecha referida y al no contar con el personal ni los medios para reproducir toda esa información.*

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó haber ordenado la búsqueda de las actas anteriores a diciembre de 1989 en sus archivos, sin haberse encontrado las mismas al momento de dar respuesta, sin existir evidencia de que se hayan destruido o enviado a un diverso lugar, y que en caso de encontrarse las mismas se remitiría la información a la solicitud; en virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera prudente instruir al Sujeto Obligado para que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, realice una búsqueda exhaustiva de las actas anteriores a diciembre de 1989, y haga del conocimiento al particular, sobre el resultado de la búsqueda, o en su defecto, informe las razones por las cuales no le es posible realizar la entrega de tal documentación.

### **C) Respuesta a la Pregunta 3**

atendiendo al artículo 63 la Ley de la materia, el Sujeto Obligado le informó al solicitante que la información solicitada igualmente se encontraba en las actas puestas a su disposición en sus instalaciones, siendo que en cada una de ellas aparecen los nombres y cargos desempeñados por cada uno de los integrantes que asistieron a dicha sesiones.

Toma firmeza lo anterior si se atiende al criterio identificado como 9/10, emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

### **D) Respuesta a la Pregunta 4**

En su respuesta, el Sujeto Obligado requirió al interesado para que precisara el periodo respecto del cual solicitaba los convenios a los que hacía referencia y tema al que deseaba tener acceso con los mismos; lo anterior atendiendo al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

En relación con lo anterior, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente al señalar que dicha prevención resultaba necesaria para estar en condiciones de atender a la petición y que en caso de no subsanar lo precisado, la solicitud se tendría como no interpuesta. La trasgresión resulta evidente, pues a todas luces se advierte que el particular solicitó de manera clara y precisa copia y lista de todos los convenios celebrados entre el Sujeto Obligado y la Comisión Estatal del Agua, por lo que resulta evidente la errónea respuesta ofrecida.

**E) Respuesta a la Pregunta 5**

Si bien la respuesta contiene un listado de préstamos que se tiene con instituciones bancarias y de crédito, así como con el Gobierno del Estado de Baja California, únicamente refieren a partir de 1993 y no desde la creación del Sujeto Obligado, señalando éste que se ordenó la búsqueda referente respecto de años anteriores, sin haberse encontrado las mismas al momento de dar respuesta, sin existir evidencia de que se hayan destruido o enviado a un diverso lugar, y que en caso de encontrarse las mismas se remitiría la información a la solicitud; en virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera prudente instruir al Sujeto Obligado para que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, realice una búsqueda exhaustiva de los préstamos anteriores al año 1993, y haga del conocimiento al particular, sobre el resultado de la búsqueda, o en su defecto, informe las razones por las cuales no le es posible realizar la entrega de tal documentación.

**F) Respuesta a las Preguntas 6 y 7**

En cuanto a lo solicitado en dichos numerales, en contraste con la respuesta ofrecida a los mismos, se advierte que el Sujeto Obligado entregó de manera completa tal información, atendiendo al artículo 3 de la Ley de Transparencia de Baja California

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<p>Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Que informe a la Parte Recurrente, el resultado de la búsqueda respecto de las Actas referidas en la respuesta al punto 2 de la solicitud, es decir, aquellas comprendidas desde la creación del Sujeto Obligado a diciembre de 1989.</li><li>2) Para que entregue copia y lista de todos los convenios celebrados por el Sujeto Obligado, con la Comisión Estatal del Agua.</li><li>3) Que informe a la Parte Recurrente, del resultado de la búsqueda respecto de los préstamos referidos en el punto 5 de la solicitud, desde</li></ol>
---------------------------------	--

	la creación del Sujeto Obligado al año 1993.
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-02-41 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/231/2015, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

**3. RR/254/2015, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Baja California. El Consejero Presidente Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Analizada la solicitud original de acceso a la información en comparación con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones de ambas partes durante el desarrollo del presente recurso de revisión; este Órgano Garante advierte en primer término que, si bien el Sujeto Obligado indicó que el perfil profesional se encontraba disponible en la dirección electrónica que refería en su respuesta, ésta no corresponde de manera precisa a la información requerida, sino a la información curricular de todos los servidores públicos de las dependencias administrativas del Sujeto Obligado.*

*No obstante lo anterior, la Parte Recurrente contribuyó a que se subsanara dicha deficiencia al acceder al enlace electrónico en la que se contiene la información del servidor público referido; asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado informando en su respuesta respecto el perfil profesional que debe cubrir quien ostente dicho cargo. En ese sentido, este Órgano Garante considera correcta dicha parte de la respuesta otorgada.*

*El Sujeto Obligado se refirió, únicamente respecto de las acciones que se realizan para el cumplimiento de la estrategia mencionada en la respuesta, siendo evidente la omisión en informar de manera clara y precisa respecto de los proyectos, trabajos y metas que desarrollará el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Digital.*



<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información respecto de los proyectos, trabajos y metas que desarrollará el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Digital, distintas a aquellas actividades que refirió para lograr la estrategia 12.17 del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2019.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-02-42 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/254/2015, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Baja California, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

**4. RR/08/2016, interpuesto en contra de Congreso del Estado. El Consejero Presidente Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Debido a que el Sujeto Obligado solicitó en tiempo y forma, prórroga para la atención de la solicitud de información, y de que esto le fue comunicado oportunamente al promovente; se encuentra transcurriendo el término para que el Sujeto Obligado pueda emitir su respuesta; por lo que al no reunirse los supuestos a que hace referencia el artículo 78 de la ley de la materia, el recurso de revisión intentado debe tenerse por IMPROCEDENTE.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	El recurso de revisión intentado, se tiene por <b>IMPROCEDENTE</b> .
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-02-43 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/08/2016, interpuesto en contra de Congreso del Estado, en el que se tiene por IMPROCEDENTE el recurso intentado.**

**5. RR/09/2016, interpuesto en contra de Congreso del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:***Debido a que el Sujeto Obligado solicitó en tiempo y forma, prórroga para la atención de la solicitud de información, y de que esto le fue comunicado oportunamente al promovente; se encuentra transcurriendo el término para que el Sujeto Obligado pueda emitir su respuesta; por lo que al no reunirse los supuestos a que hace referencia el artículo 78 de la ley de la materia, el recurso de revisión intentado debe tenerse por IMPROCEDENTE.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	El recurso de revisión intentado, se tiene por <b>IMPROCEDENTE</b> .
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-44 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/09/2016, interpuesto en contra del Congreso del Estado, en el que se tiene por IMPROCEDENTE el recurso intentado.**

6. RR/18/2016, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Debido a que el solicitante no cumplió con la prevención que le fue formulada por el Sujeto Obligado, la solicitud de información se le tuvo por no interpuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*En consecuencia, al no reunirse ninguno de los supuestos a los que hace referencia el artículo 78, de la ley de la materia, se determina la improcedencia del recurso intentado.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	El recurso de revisión intentado, resulta <b>IMPROCEDENTE</b> .
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-45 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/18/2016, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión intentado.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria, se aprobó el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 29 de enero de 2016; así mismo se aprobaron 6 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, indicando el sentido de cada uno de ellos.

El consejero Ciudadano Presidente expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de febrero de 2016 se llevará a cabo el día jueves 11 de febrero del presente, lugar y hora por definir. Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión

Ordinaria del mes de febrero del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:10 horas del día 04 de febrero de 2016.



**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Consejera Ciudadana Titular



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Consejero Ciudadano Titular

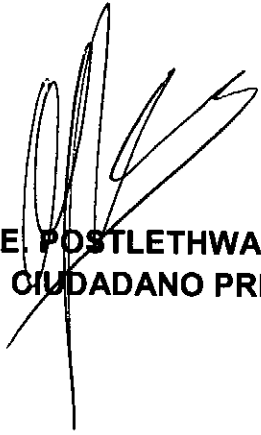


**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 12 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de febrero del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 11 de febrero de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO  
VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y  
IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



**Atentamente**

**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN  
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO**